Núm. 3128
Fecha: 4 julio 1984 2:43 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: .....
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO V INCISO 5 DEL REGLAMENTO PARA REGIR UN PROGRAMA PARA SUBSIDIAR A LOS COLONOS DE CAÑA EN LA VENTA DE SEMILLA DE CAÑA PARA SUS SIEMBRAS NUEVAS Y DE RENOVACION APROBADO EL 21 DE MAYO DE 1984

ARTICULO I - Se enmienda el Inciso 5 del Artículo V del Reglamento para Regir un Programa para Subsidiar a los Colonos de Caña en la Venta de Semilla de Caña para sus Siembras Nuevas y de Renovación, aprobado el 21 de mayo de 1984, para que lea como sigue:

ARTICULO V - DISPOSICIONES GENERALES

1- .....
2- .....
3- .....
4- .....

5- En aquellos casos que el colono se provea la semilla él mismo, se le concederá el equivalente en efectivo de las 4 toneladas por cuerda para siembras nuevas, o sea, $40.00 y/o $10.00/cda., en el caso de resiembra. Esta práctica será certificada por el inspector de colonos.

ARTICULO II - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo provee la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, y después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, en original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley #112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

APROBADA en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 1984.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura